

# SEGURIDAD SOCIAL

II  
Revista  
de la

Asociación  
Internacional  
de la  
Seguridad  
Social



Conferencia  
Interamericana  
de  
Seguridad  
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS. Y DE LA C.I.S.S.  
EDITADA EN MÉXICO. D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IV.

SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1955.

Nº 16.

## INDICE:

Murió el Dr. Carlos Dávila .....	5
Consideraciones sobre el Seguro de Enfermedad en América Latina. <i>Por Luis Mijares Ulloa, Jefe del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales</i> .....	7
La Asociación Internacional de la Seguridad Social celebra su XII Asamblea General y reúne sus Comisiones Médico-Sociales .....	25
Las Jubilaciones del Estado y el Seguro Social en Panamá. <i>Por Augusto Vives Sandoval, Actuario de la Caja de Seguro Social de Panamá</i> .....	29
Actividades del Instituto Guatemalteco de Seguro Social Relativo al Año Financiero 1954-1955 .....	37
El Seguro Social en el Reino Unido. <i>Por Harold Atkin, Agregado de trabajo, primer secretario de la Embajada Británica en México</i> .....	55
Noticias de Seguridad Social .....	61
(Información Internacional)	
Ratificación de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la Seguridad Social .....	63
Información Nacional.	
<i>Argentina.</i> —Creación de tres nuevas cajas de Previsión Social .....	65
<i>Estados Unidos.</i> —Enmienda a la Ley de Seguridad Social. Aniversario de la Ley Básica de Seguridad Social .....	69
<i>Haití.</i> —Asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo.	
<i>Panamá.</i> —Inauguración de la Policlínica de la Caja de Seguro Social .....	71

## El Seguro Social en el Reino Unido

Por H. ATKIN.

Agregado de trabajo. Primer Secretario de la Embajada Británica en México.

*El Sr. Harold Atkin ingresó en el Ministerio del Trabajo de la Gran Bretaña en 1929 habiendo desde entonces prestado sus servicios en dicho Ministerio desempeñando varios altos cargos.*

*En la actualidad es Agregado del Trabajo de las Embajadas y Legaciones de Gran Bretaña en México, Centro América, Panamá, Caribe y Venezuela y representó a la Gran Bretaña como observador en la V CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, celebrada en Caracas, Venezuela, en el mes de marzo de 1955.*

1) En este breve artículo no me propongo tratar de la historia de la evolución del régimen de seguro social en la Gran Bretaña, el cual hasta en su concepción relativamente moderna se remonta a casi 50 años. Sin embargo es importante señalar que aun cuando el país se encontraba profundamente envuelto en la lucha por su propia existencia durante la Segunda Guerra Mundial, la atención del Gobierno no se distrajo en la consideración del futuro bienestar de su pueblo.

2) Por consiguiente ya desde junio de 1941, cuando aún no estaba completamente disipada la amenaza de los fuertes ataques aéreos e invasión, según se podía juzgar, el Gobierno invitó a Sir William Beveridge para que emprendiese una investigación y encuesta relativa a los regímenes existentes del seguro social. En noviembre de 1952, Sr. William presentó su Informe sobre seguridad social y servicios anexos; este Informe, si bien no fué aceptado en todo su conjunto, constituyó una base valiosa para la orientación de la política futura.

3) *El Seguro Nacional.*—Lo primero que debemos tener en cuenta en este artículo es que los sistemas son semejantes a los regímenes del seguro. Es decir, que los beneficios son pagaderos a cambio de una contribución de primas efectuada por el beneficiario, o por cuenta del mismo, de la misma manera como cual-

quier otra institución de seguros calcula los beneficios de la persona asegurada.

4) *Existen dos regímenes del Seguro Nacional.*—El principal dispone que a cambio de contribuciones semanales se paguen beneficios en dinero, durante las épocas de enfermedad y desempleo; subsidios de viudas y para los tutores o huérfanos; de maternidad; beneficios y pensiones en caso de retiro y en caso de muerte.

5) El segundo régimen es el denominado Régimen de Accidentes del Trabajo y dispone beneficios en dinero para aquellos que, a causa de un accidente durante un trabajo o de determinadas enfermedades en la industria, no pueden trabajar o sufren invalidez, así como también para las viudas y determinadas personas a cargo del asegurado a raíz de accidentes del trabajo. En general este seguro es obligatorio para todo el mundo, incluyendo las mujeres casadas que estén empleadas, excepto las personas que trabajen por su cuenta.

6) *Forma de pagar las contribuciones.*—Los fondos para el pago de estos beneficios se obtienen por medio de contribuciones semanales efectuadas por los siguientes contribuyentes: (1) el trabajador, (2) el empleador y (3) el Gobierno. En la mayoría de los casos la contribución de los dos primeros se efectúa por medio de estampillas que el empleador compra en la oficina de correos y las adhiere en la tarjeta del seguro nacional, la cual cada año es enviada al Gobierno (Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional) a cambio de una tarjeta nueva.

7) *Modo de administrar los regímenes.*—Debido a que los regímenes son de aplicación nacional, se consideró necesario establecer oficinas o delegaciones en todo el país, a las cuales las personas con derecho a beneficios pudieran registrar sus reclamaciones o pedir información. Por consiguiente se establecieron más de 900 de estas delegaciones, todas ellas contando con el personal experto necesario.

8) El seguro de desempleo, que constituye uno de los aspectos del régimen principal es, no obstante, administrado por las oficinas locales del Ministerio del Trabajo y Servicio Nacional y también están esparcidas por todo el país y actúan como agentes del Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional ( más bien conocido como el M.P.N.I.).

9) *Contribuyentes.*—Con pequeñas excepciones sin importancia, todo el mundo entre la edad en que dejan la escuela y la edad con derecho a pensiones está sujeto al seguro en una de las tres clases siguientes:

*Clase 1.—Personas empleadas.*—Los que trabajan para un empleador en virtud de un contrato de servicios o en concepto de aprendices remunerados. La mayoría de la gente que cobra salarios o sueldos están conceptuados en esta clase.

*Clase 2.—Las personas que trabajan por su cuenta.*—La mayoría de los que trabajan por su cuenta y aquellos que trabajan por determinada ganancia, pero no sujetos a un contrato de servicio.

*Clase 3.—Las personas no empleadas.*—En esta clasificación están todos los que no se conceptúan en las clases 1 ó 2.

10) Existen excepciones a esta regla general, tales como los estudiantes, algunas categorías de viudas, las personas retiradas del trabajo y aquellos que trabajan por su cuenta o los que no tienen trabajo pero perciben una renta modesta.

#### 11) *BENEFICIOS.*

a) *Enfermedad.*—En caso de incapacidad para el trabajo debido a alguna afección física o mental que haya sido certificada por un médico. La afección no debe haber sido causada por la propia voluntad del derechohabiente o por haber dejado de someterse a cualquier examen médico o tratamiento que se le haya ordenado. Por cualquiera de estas causas el interesado puede incurrir en una descalificación, limitada en la percepción de beneficios, hasta un máximo de seis semanas.

b) *Maternidad.*—El pago de beneficios en esta sección puede efectuarse en las tres formas siguientes:

(i) Por medio de una suma para cubrir los gastos generales para el nacimiento del hijo.

(ii) Con una suma complementaria para cubrir el costo extraordinario que pueda ocurrir en el caso de que el hijo nazca en un lugar que no sea el dispuesto por el servicio nacional de salubridad; y

(iii) Concediendo un subsidio semanal siempre que la madre figure como contribuyente bajo la clase I o clase II (Véase el párrafo 9).

c) *Subsidio a los tutores.*—Este subsidio se efectúa cuando el niño es huérfano de padre y madre y se encarga del cuidado del mismo otra persona u otra familia. Podrá continuarse el pago de dichos subsidios hasta el fin de la edad escolar obligatoria (normalmente hasta los quince años) o bien mientras reciba plena instrucción de aprendiz en cualquier oficio, negocio o pro-

fesión que no sea retribuída, con objeto de cubrir sus gastos de alojamiento y manutención.

d) *Muerte*.—Este subsidio se concede en forma de una suma global para sufragar los gastos relacionados con la muerte de la persona asegurada, de su esposa (o bien de su esposo según sea el caso) o el de algún menor a su cargo.

e) *Viudedad*.—El pago para las personas en esta categoría se clasifica en tres grupos principales:

(i) Un subsidio pagadero a la viuda durante las primeras trece semanas después de la muerte de su esposo, cuyo subsidio puede ser seguido por:

(ii) Un subsidio de madre viuda cuando por lo menos tenga un menor a su cargo o

(iii) Una pensión de viudedad.

f) *Desempleo*.—Los beneficios correspondientes a esta sección se pagan cuando una persona queda sin empleo por causas o circunstancias ajenas a su voluntad.

g) *De retiro*.—Son pagaderos cuando un hombre o mujer cese definitivamente de trabajar en empleo remunerado. La edad mínima para que un hombre tenga derecho a una pensión es de 65 años y en el caso de una mujer 60 años. Si se continúa trabajando más allá de este límite de edad mínima establecida, el monto de la pensión aumentará de acuerdo con el período adicional trabajado.

12) Como ya se ha indicado en el párrafo 3, los beneficios arriba mencionados son pagaderos en virtud de un régimen de seguros. Por consiguiente dependerán de las contribuciones que han sido pagadas y el período durante el que fueron pagadas. Como los fondos deben estar salvaguardados contra abusos por parte de derechohabientes poco escrupulosos, se han impuesto diversas condiciones para probar la veracidad del reglamento. Cuando una persona no logre calificarse para percibir beneficios, como sucede en algunos casos, bajo una u otra de las clases arriba descritas, y necesitan ayuda económica, existen disposiciones en virtud de la Ley relativa a la Asistencia Pública para que se le facilite la ayuda necesaria. Este sistema es completamente independiente del Régimen del Seguro Nacional y está financiado completamente por el Gobierno. Por lo tanto se podrá observar que no hay peligro de que una persona que genuinamente esté necesitada no pueda encontrar la ayuda necesaria en virtud de uno u otro de estos regímenes.

13) *Accidentes del trabajo.*—Este ramo constituye la segunda parte del Régimen del Seguro Nacional y protege a todos aquellos que a causa de algún accidente de trabajo o como resultado de haber contraído alguna enfermedad directamente debida al trabajo en que estaba ocupado no pueda continuar trabajando. Otro aspecto de este régimen trata de la invalidez, aunque la capacidad de trabajo no haya sido afectada.

14) *Forma de pagar estos beneficios.*—Cuando una reclamación ha sido aprobada se presenta la siguiente etapa o sea la forma en que el beneficio o subsidio llega al derechohabiente. Hay tres formas principales de efectuar dichos pagos que dependen de la naturaleza de la evidencia exigida para probar el derecho a continuar percibiendo los beneficios:

1) El subsidio puede ser enviado al derechohabiente cada semana por medio de una especie de cheque que deberá ser hecho efectivo en la oficina de correos;

2) Cuando el pago debe ser efectuado por un período de tiempo indefinido, como ocurre en el caso de las pensiones de retiro de vejez, se le da al derechohabiente una libreta de formularios, uno de los cuales debe ser presentando semanalmente en la oficina de correos para que, a cambio, reciba el interesado la cantidad estipulada en el mismo; o

3) Cuando la capacidad y disponibilidad para trabajar sea evidente, el derechohabiente debe personalmente presentarse a la oficina gubernamental correspondiente.

15) Este estudio relativo a los regímenes del seguro nacional no sería completo si no se hiciese una breve referencia al servicio de salubridad nacional. Salvo pequeñas excepciones, en virtud de las cuales podrán exigirse pequeñas contribuciones de los beneficiarios, este servicio provee tratamientos gratuitos para todos incluyendo hospitales y cuidados médicos, medicinas, cirugía dental, tratamientos ópticos, incluyendo el suministro, cuando es necesario, de gafas, aparatos ortopédicos y, en fin, todo aquello que pueda ser necesario para ayudar al enfermo o herido a recuperarse y para que cualquiera pueda vencer el obstáculo de la enfermedad física.

16) No sería posible en el breve espacio de que disponemos entrar en mayores detalles respecto a los beneficios que los ciudadanos del reino unido tienen derecho a percibir en virtud de estos regímenes. Sin embargo, ya hemos dicho bastante para



demostrar los adelantos que se han efectuado, desde el final de la última guerra mundial, con objeto de mejorar las condiciones sociales del pueblo de la Gran Bretaña. Todas las personas están amparadas en toda clase de industrias, ocupación en el hogar o en la escuela.



ASPECTO DEL CAMPO DE  
APLICACIÓN DE LA SEGU-  
RIDAD SOCIAL EN LA RE-  
PÚBLICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE BRASIL.

Año de creación del sistema,  
1929.

Total promedio de la pobla-  
ción del país en el año de  
1952 según el Anuario Es-  
tadístico de las Naciones  
Unidas (1954) 55.752.000 ha-  
bitantes.

Total de personas protegidas  
por el Régimen en el año de  
1954 (Artículo en la Revista  
Iberoamericana de Seguri-  
dad Social Año 3 No. 2),  
14.000.000 de personas.

Porcentaje de personas pro-  
tegidas en relación a la po-  
blación total del país, 25.19%

